

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

BOGOTÁ D.C. , septiembre 25 de 2020

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-00176 – 00**

**HORA 9.00 A.M.**

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA20-11581 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: LORENZA CASAS GARCIA

Demandado: HECTOR JULIO SOSA VARGAS

**INTERVINIENTES**

**Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

Demandante: LORENZA CASAS GARCIA

Apoderado demandante: DRA. NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO

Apoderado de la demandada. DRA. JENNY FERNANDA OVALLE ARIAS

Nota en instalación:

En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, en concordancia con el art. 7 del decreto 806 de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

PRÁCTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSION.

### **CONCILIACION**

Previamente a iniciar la audiencia, las partes y sus apoderados solicitaron al Despacho constituirse en audiencia de conciliación al manifestar que llegaron a un acuerdo respecto de las pretensiones que han dado lugar a este proceso, solicitan su aprobación y que se ordene la terminación del proceso y el archivo de este, en los siguientes términos:

La parte accionada pagará a la parte actora la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) que serán pagados así:

1. La suma de CUATRO MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.060.274) una vez se termine la audiencia se transferirá el día de hoy a la cuenta que la demandante disponga-
2. EL TITULO CONSIGNADO EN EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS POR VALOR DE \$939.726-.

La demandante autoriza que los dineros se consignen en la cuenta de ahorros No. 24098230424 Del Banco Caja Social, cuyo titular es Cuellar Legacy Group SAS Nit. 901029121-8

### **AUTO:**

El Despacho teniendo en cuenta la voluntad conciliadora de las partes, que no existe renuncia de derechos concretos, claros, ciertos e indiscutibles por parte de la demandante, le imparte su aprobación a la presente conciliación, advirtiendo a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a **COSA JUZGADA** al tenor de lo dispuesto por el artículo 78 del C. P. del T. y de la S.S. y **presta mérito ejecutivo** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, se **DECLARA** terminado el proceso ordinario laboral ya referido, sin costas para las partes, el archivo del expediente previa desanotación en los libros radicadores -.

**Nota de Audiencia** . En atención a que la presente audiencia se realizó de manera virtual se dispone compartir en pantalla el acta, para que sea leída por las partes, quienes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos junto con la grabación de la audiencia-.

Se notifica en estrados.

LA JUEZ,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

LA SECRETARIA

**CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN**